

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 1 de 12

CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA

En cumplimiento de lo previsto el Acuerdo No. 005 de Junta Directiva No 02 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica adiciona y complementa el manual de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, procede a efectuar el ESTUDIO PREVIO SOBRE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD de realizar la contratación de que tratan los presente estudios.

FECHA ELABORACIÓN:	09 de Junio de 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SEGUROS
OBJETO	COMPRA DE PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA Y SEGURO AUTOMOVILES PARA VEHICULO COMPACTADOR DE PLACAS JQW-946 AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P.
PRESUPUESTO:	CDP No 99 del 29 de Mayo de 2026
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$25.543.509) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	El plazo para la expedición de las pólizas correspondientes será de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la formalización del contrato, que se entenderá completada con la emisión del registro presupuestal. El término para la ejecución del contrato será el período de vigencia técnica de las pólizas expedidas, el cual será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 21 preceptúa que es deber de los servidores públicos “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados” y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la empresa de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidades de orden fiscal, Así mismo, el artículo 1 de la ley 80 de 1993 establece: “la presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”.

En este orden de ideas evidenciamos que los seguros que requiere actualmente el Instituto son:

Barrio las Americas - Puerto Asís, Putumayo
NIT No 800111304-2. Atención Telefónica: 3114348218
gerenciaeaaap@puertoasis-putumayo.gov.co
www.eaaap.gov.co

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 2 de 12

- Todo riesgo daños materiales
- Responsabilidad civil extracontractual
- Manejo global entidades estatales
- Responsabilidad civil servidores públicos

Así mismo, el artículo 1 de la ley 80 de 1993 establece: “la presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”.

En forma complementaria, el literal (a) del numeral 1 del artículo 2 de la citada ley determina: se denominan entidades estatales. “la nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos (...)”

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS “EAAAP ESP”, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

La EAAA ESP, debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, los seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses de la empresa, toda vez que en el caso de la materialización de los riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la entidad, en razón a lo siguiente.

El aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la ley 42 de 1993, en donde se señala que *“los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”*.

Esta ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece que los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado (...) a quienes teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes o no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida.”. Igualmente el numeral 3 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (código disciplinario único) señala que constituye una falta gravísima “dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

De allí que en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 3 de 12

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar los seguros indicados. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento a su patrimonio.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la Ley Colombiana señala:

“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”. (Ley 734 de 2002, Art. 34, Num. 21).

Es falta gravísima igualmente “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”. (Ley 734 de 2002, Art. 48, Num. 63).

“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”. (Ley 42 de 1993, Art. 107)

Por lo anterior, Se requiere de la compra de esta póliza todo riesgo con el propósito de tener protegido el vehículo y el personal que en ella opera, protegerlo contra daños y pérdidas. Esta póliza es esencial para garantizar la continuidad de las operaciones y minimizar los riesgos financieros asociados con la propiedad y operación del vehículo, La adquisición de una póliza de seguro todo riesgo es esencial para proteger los activos de la empresa

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:

Para resolver la necesidad anteriormente descrita, la EAAA ESP, solo tiene como opción trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la entidad a una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a través de la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar cada uno de los intereses patrimoniales de la entidad.

Revisando el plan anual de compras y adquisiciones de la empresa, se determinó que la necesidad esta prevista en el mismo, como quiera que el seguro es el mecanismo por el cual quienes soportan riesgos pueden transferirlos a una compañía aseguradora, quien se compromete a indemnizarlo total o parcialmente de las pérdidas que el acaecimiento del siniestro puedan ocasionar. Además, se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Dirección Administrativa y Financiera.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 4 de 12

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “COMPRA DE PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA Y SEGURO AUTOMOVILES PARA VEHICULO COMPACTADOR DE PLACAS JQW-946 AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P.”

3.2. ALCANCE DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

- TIPO DE COBERTURA

Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados excepto aquellas que se excluyen en forma expresa en las condiciones particulares o generales de la póliza, siempre que dichas pérdidas y/o daños se presenten en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados.

- RIESGO

VEHICULO. 1
MARCA. CHEVROLETH
MODELO. 2023
PLACAS. JQW946

MAQUINA. CAJA COMPACTADORA DE 17Y3 – JQW946
UBICACIÓN. PUERTO ASIS PUTUMAYO
VALOR. 220.265.000

- VALOR ASEGURADO

100% del valor asegurado, sujeto a los siguientes límites y sublímites asegurados responsabilidad.

Nota: Corresponde al Asegurado determinar los valores asegurados al momento de la celebración del contrato ya mantenerlos actualizados durante la existencia del contrato; en ningún caso, la Compañía asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados.

3.3. OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Barrio las Americas - Puerto Asís, Putumayo
NIT No 800111304-2. Atención Telefónica: 3114348218
gerenciaeaaap@puertoasis-putumayo.gov.co
www.eaaap.gov.co

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 5 de 12

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
84	13	16	07	Seguro de responsabilidad civil

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a un CONTRATO DE SEGURO, bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA regulado por el MANUAL DE CONTRATACION de la EAAA ESP, Acuerdo No 005 de la Junta Directiva No 002 del 28 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total del futuro contrato es por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$25.543.509) M/CTE, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Este valor incluye IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y Departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigente y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así: una vez cumplido los requisitos de ejecución del contrato y firma del acta de inicio, se realizara 100% al cumplimiento del objeto, previa presentación por parte del contratista de los seguros y pólizas contratadas aprobado por el supervisor, presentación de la factura comercial, Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, si es aplica). De parte de la supervisión expedición del acta de cumplimiento por parte del supervisor. **PARAGRAFO .1** La cancelación del valor del contrato, por parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO No. 2.** Los pagos que efectúe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., en virtud del contrato estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería. El supervisor del contrato deberá emitir un certificado de cumplimiento

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 6 de 12

respecto del objeto contratado hasta el monto agotable o el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99 del 29 de mayo de 2026. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

9. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo para la expedición de las pólizas correspondientes será de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** a partir de la formalización del contrato, que se entenderá completada con la emisión del registro presupuestal. El término para la ejecución del contrato será el período de vigencia técnica de las pólizas expedidas, el cual será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**. El contrato de seguros a suscribir puede ser prorrogado o modificado hasta un 50% del valor originalmente contratado, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO.** El contratista se obliga a iniciar la ejecución del contrato, a más tardar a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación con el supervisor.

10. REQUISITOS Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA:

El proponente que desee participar deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURIDICA.

- B. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en la Constitución y la Ley.
- C. Anexar certificado de existencia y representación legal
- D. Elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en los estudios previos y anexar la documentación exigida. En el entendido que proponente deberá presentar la carta de presentación con su respectiva cotización, y sus respectivas cantidades, precios unitarios y totales.
- E. Documento de identificación
- F. Fotocopia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN donde se puede determinar el régimen fiscal al que pertenece el proponente y la actividad registrada actualizada
- G. Antecedentes judiciales
- H. Antecedentes disciplinarios
- I. Antecedentes fiscales
- J. Certificado de Medidas correctivas

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 7 de 12

- K. No estar registrado como deudor alimentario moroso conforme a lo estipulado en el art. 6 de la ley 2097 de 2021
- L. Certificado de paz y salvo en materia de seguridad social
- M. Certificación bancaria

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., en ejercicio de sus funciones de prestación de servicios públicos domiciliarios, adquirió un vehículo compactador de placas JQW-946, destinado a la recolección y transporte de residuos sólidos. Dicho bien se encuentra afecto directamente a la prestación del servicio público esencial de aseo.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por el derecho privado en sus actos contractuales, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. En consecuencia, la Empresa cuenta con un régimen exceptuado de contratación, lo que implica que no le son aplicables las restricciones propias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ahora bien, La Ley 996 de 2005 establece limitaciones a la contratación directa durante el período preelectoral. Sin embargo, dichas restricciones no tienen aplicación absoluta frente a las empresas de servicios públicos con régimen exceptuado, en tanto sus actos contractuales se rigen por el derecho privado. En este sentido, la contratación de la póliza no constituye una nueva obligación contractual discrecional, sino una medida necesaria para garantizar la **continuidad del servicio público** y la **protección patrimonial** de los bienes de la entidad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad financiera.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por el derecho privado en sus actos contractuales, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. En este contexto, la adquisición de pólizas de seguros se realiza exclusivamente con aseguradoras autorizadas, lo que justifica la celebración de contratos directos, dado que no existe pluralidad de oferentes en sentido amplio.

La póliza contra todo riesgo asegura la cobertura frente a daños, pérdidas o siniestros que puedan afectar el vehículo compactador, el cual es indispensable para la adecuada prestación del servicio de aseo. La ausencia de esta cobertura generaría un riesgo patrimonial y operativo que comprometería la prestación del servicio público, lo cual resulta contrario al interés general y a los principios de eficiencia y responsabilidad administrativa.

Por todo lo anterior, Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 8 de 12

proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. En este sentido, la operación no vulnera la Ley de Garantías Electorales, pues no se trata de una contratación discrecional, sino de una actuación necesaria para asegurar la cobertura de riesgos y garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial.

Sobre estos aspectos la Ley Colombiana señala:

“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”. (Ley 734 de 2002, Art. 34, Num. 21).

Es falta gravísima igualmente “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”. (Ley 734 de 2002, Art. 48, Num. 63).

“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”. (Ley 42 de 1993, Art. 101)

“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”. (Ley 42 de 1993, Art. 107)

Por lo anterior, Se requiere de la compra de un seguro de conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA del Acuerdo No. 005 de la Junta Directiva 002 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA proceden cuando el contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cien salarios (100) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV)., con el único fin y propósito de tener protegido el vehículo y el personal que en ella opera, protegerlo contra cualquier accidente que se pueda presentar. Esta póliza es esencial para garantizar la continuidad de las operaciones y minimizar los riesgos financieros asociados con la propiedad y operación del vehículo, La adquisición de la póliza es esencial para proteger los activos de la empresa

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

12.1. OBLIGACIONES DE LA EAAAP ESP:

Empresa asume las siguientes obligaciones con el fin de contribuir al buen cumplimiento del objeto contractual

- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 9 de 12

- b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
- e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
- f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencien en el cumplimiento del objeto del contrato.
- g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

12.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, el contratista deberá cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada por el Asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b) Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el contrato y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- c) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la EAAA ESP o sus beneficiarios, en los términos plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
- d) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.
- e) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- f) Presentar la propuesta técnica con cobertura de todos los amparos requeridos por el Instituto.
- g) Las demás que surjan del contenido del contrato o de la Ley
- h) Presentar factura de venta, según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos y demás gravámenes
- i) Informar oportunamente al supervisor, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
- j) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado
- k) Los demás inherentes al objeto contractual

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 10 de 12

13. ESTUDIOS DE RIESGO PREVISIBLES (ver anexo matriz de riesgos)

14. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Al respecto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece:

*“(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”*

De conformidad al Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Expresa

*“(...) **En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.**”*

De igual manera en el Acuerdo 05 de diciembre 28 de 2024, por medio del cual se aprobó el nuevo Manual de Contratación de la EAAAP, en su NUMERAL 14.8. GARANTIAS, Expresa lo siguiente

“(...) las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones es el contrato de seguro contenido en pólizas. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

En el modo de selección o escogencia de CONTRATACION DIRECTA, la exigencia de las garantías establecidas en este manual no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudio previos o concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS**, determina NO EXIGIR la constitución de garantías.

15. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-03)

16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

En razón a que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA y sus empleados.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 11 de 12

17. CESIÓN, PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.

Una vez suscrito el contrato, en la ejecución no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa de la EAAAP ESP, esto en aplicación del inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.

18. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

20. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la EMPRESA estará a cargo de la ALMACENISTA DE LA EAAA ESP, quien estará facultada para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato velando por los intereses de la EMPRESA dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

21. LUGAR DE EJECUCIÓN:

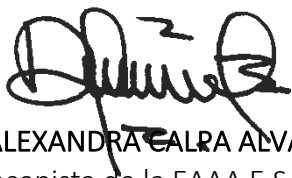
Se ejecutará en el municipio de Puerto Asís (Putumayo).

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código: GJ-FO-18
		Versión: 2.0
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: 12/06/2025
		Página 12 de 12

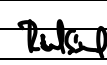
22. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto la EAAAP ESP concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la gestión contractual para la suscripción de un CONTRATO, para la ejecución del servicio objeto del presente estudio, según el artículo VIGENSIMO SEGUNDO del manual de contratación de la Empresa, ACUERDO NO 05 del 28 de diciembre de 2024.

Se firma en Puerto Asís a los Nueve (09) día del mes de Junio de 2026



DEYSY ALEXANDRA CALPA ALVAREZ
Almacenista de la EAAA E.S.P

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Deysy Alexandra Calpa Alvarez	Almacenista	
REVISOR	Richard J. Salazar S.	Asesor Externo en Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			